

LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL MARCO DE UN ACUERDO DE LIBRE ASOCIACIÓN CENTROAMÉRICA - UNIÓN EUROPEA¹

Sergio Aguiñada
Jorge Cabrera Medaglia

Publicado en Evaluación de Impacto Ambiental para Centroamérica, La Serie, Tomo 7, Comercio y Ambiente, UICN, 2008.

Introducción

El proceso de inclusión de los Derechos Propiedad Intelectual (DPI) dentro de las diversas agendas nacionales e internacionales, ha venido en aumento dada la creciente interrelación entre la protección de los productos y/o procedimientos del intelecto humano y las actividades económica y comercial. Con ello, el tema de los DPI ha pasado de ser un asunto hasta cierto punto esencialmente técnico y doméstico, a uno de cada vez mayor dominio público y relevancia nacional e internacional.

Dicho proceso ha implicado el paso del tema desde foros tradicionales como la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (OMPI) hacia otros como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las Conferencias de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) o del Tratado sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TI-FAO).

Un paso más ha sido su inclusión como tema prioritario en los tratados comerciales bilaterales (ya sea con un solo país o con un conjunto de países) impulsada por los países desarrollados respecto de los países subdesarrollados, con el fin de garantizar la explotación monopólica de sus productos tecnológicos y el retorno de la inversión en investigación y desarrollo (I&D) para el desarrollo de los mismos.

El resultado de estos procesos ha sido la creciente normativización del tema y su tendencia a la homogenización, dándose una convergencia de intenciones e intereses, los cuales se ven reflejados en diferentes acuerdos, convenios o tratados internacionales o bilaterales y poco a poco, en las legislaciones nacionales.

El presente artículo exhibe los resultados de un ejercicio investigativo orientado a inferir los posibles cambios en el sistema de propiedad intelectual de la región Centroamericana (CA) a partir de la potencial firma de un Tratado de Libre Comercio países (conocidos también como Acuerdos de Libre Asociación, en adelante AdA) con la Unión Europea (UE).

Dicho ejercicio se hizo con base a las experiencias previas de suscripción de AdA en Latinoamérica, específicamente los casos de México y Chile y en general con los contenidos de negociación de los AdA con otros países o regiones; así como también con base en el marco de las de las modificaciones a los sistemas de propiedad intelectual realizadas o acordadas por la suscripción del Acuerdo sobre los ADPIC² y el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana (CAFTA-DR, por sus siglas en inglés); con el fin de identificar los contenidos de negociación para con la UE desde la perspectiva e intereses de los países centroamericanos.

1. Los Derechos de Propiedad Intelectual como parte del diseño de los Acuerdos de Libre Asociación de la Unión Europea

El tema de la propiedad intelectual es de sumo interés para la Unión Europea, no solo desde el punto de vista internacional (AdA, OMC, OMPI, etc.) sino también de cara al proceso de fortalecimiento del Mercado Interno. Así por ejemplo, la denominada **“Estrategia de Lisboa”** sobre Innovación reconoce como uno de los ejes estratégicos el tema de la propiedad intelectual (incluyendo la posibilidad de establecer una patente comunitaria), como parte de su agenda para profundizar su mercado interno (que comprende la creación de un “mercado interno del conocimiento”).

En consecuencia, a lo interno de la Unión se han llevado a cabo importantes esfuerzos de armonización legislativa en materia de DPI, en muchos casos mediante el establecimiento de disposiciones que van más allá del ADPIC o cubriendo sectores no contemplados por este.³

Así, resulta una consecuencia natural encontrar como parte de la estructura de los AdA celebrados por la Unión Europea con diferentes países, encontramos el tema de los DPI como una constante.⁴

El mismo ha sido abordado con diferencias, ya sea que se haga de una forma más bien genérica, determinando la suscripción de convenios internacionales en la materia y reforzando las obligaciones adquiridas previamente en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC⁵, o de una forma más bien específica incorporando, además de lo anterior, regulaciones propiamente dichas en el texto del acuerdo particular del que se trate sobre aspectos específicos relacionados con la protección de los productos y/o procedimientos del intelecto humano.

En principio, y a diferencia de los capítulos de propiedad intelectual contenidos en los Acuerdos de Comercio celebrados con los Estados Unidos, la UE no ha requerido un desarrollo detallados de los Capítulos de DPI en sus Acuerdos de Asociación⁶, limitándose en general a lo siguiente⁷:

- Requerir la adhesión o ratificación de Tratados en materia de DPI (o en ocasiones únicamente obligando a “seguir” las reglas de los mismos, sin ser formalmente parte de éstos).
- Definir de manera amplia la propiedad intelectual cubierta, incluyendo temas novedosos como la protección del conocimiento tradicional y los recursos genéticos y a las bases de datos no originales.
- Realizar declaraciones sobre la importancia de asegurar una adecuada y efectiva protección y observancia de los DPI (el lenguaje preciso varía de conformidad con los Acuerdos). Asimismo, se ha hecho alusión a la necesidad de contar con “altos niveles de protección” u observar “estándares internacionales”.
- Se ha incluido una “cláusula evolutiva” que permite obligar a acceder a otros Acuerdos no listados originalmente, de conformidad con una decisión a ser tomada por un Comité o Consejo en DPI (creado por el mismo AdA).

- Las flexibilidades del ADPIC no siempre han sido mantenidas.
- Se presentan una mención a la protección del conocimiento tradicional y los recursos genéticos; se cita de forma expresa al CBD y al Tratado de la FAO. Esto último, aún sin indicarse, permite argumentar fuertemente a favor de la implementación sinérgica de los regímenes ambientales y los sistemas de DPI.
- Se ha hecho referencia expresa a la pertinencia de establecer restricciones o prohibiciones aplicables al otorgamiento de DPI, por ejemplo, para proteger el orden público, moral, ambiente, etc.
- Se contemplan medidas y mecanismos para fomentar o mejorar la cooperación entre las partes, especialmente de parte de la UE. Entre estas áreas se ha incluido cooperación para hacer uso de las flexibilidades del ADPIC; para proteger los recursos genéticos, el folklore y el conocimiento tradicional; y en materia de transferencia de tecnología y salud y DPI.
- Por último, se han negociado acuerdos separados o medidas dentro del AdA para la protección de vinos y licores. Aunque el contenido y enfoque de los mismos ha variado, usualmente se dirigen al reconocimiento mutuo de indicaciones geográficas específicas y a eliminar o prohibir el uso de ciertos términos que han adquirido un carácter genérico o descriptivo en el territorio de la otra parte (acompañados de ciertos períodos de transición o excepciones para el caso de homónimos, entre otros). Normalmente, la lista de presentada por la UE es extensa. Por supuesto, se deben proveer mecanismos legales para la protección acordada a los vinos y licores.

Dentro de los aspectos de los DPI relacionados con el comercio que resultan de especial interés para la UE con vistas en experiencias previas, se encuentran los Derechos de Obtentor y las Indicaciones Geográficas.⁸ En menor medida, otros aspectos como la observancia (*Enforcement*) de los DPI empiezan a cobrar particular interés.⁹

Finalmente, el tema de los DPI en los AdA puede encontrarse abordado en otros apartados de los mismos, ya sea en el dedicado a la cooperación económica, o aquellos relativos al desarrollo científico y tecnológico, la sociedad de la información, la cultura, educación y/o el sector audiovisual.

2. Experiencias previas en Latinoamérica: México y Chile

A nivel Latinoamericano existen dos experiencias con relación a la suscripción de Acuerdos de Libre Asociación con la UE: México y Chile. En negociación se encuentran acuerdos con la Comunidad Andina y el Mercosur.

Ambos casos distan en el tiempo en cuanto a su suscripción, siendo anterior el caso de México al de Chile. Esto nos permite ver la evolución que han tenido a nivel de los acuerdos en propiedad intelectual (PI) tanto en el texto de lo acordado como respecto de la estrategia de negociación por parte de la UE.

En el caso de México, el acuerdo se presenta bastante menos detallado que en el caso de Chile, y asimismo, más acorde a lo suscrito en el marco de la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC); mientras que el caso de Chile se recoge la tendencia a la regulación por encima de los estándares establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC, endureciendo la regulación relativa a la protección de la propiedad intelectual.

2.1 El caso de México

El Acuerdo de Libre Asociación con la UE fue suscrito el 08 de diciembre de 1997 y entró en vigencia a partir del 01 de octubre de 2000.¹⁰

En lo que corresponde específicamente a propiedad intelectual el acuerdo resulta bastante escueto, dedicando únicamente dos artículos, el número 36, el cual establece el conjunto de convenios internacionales que han de ser cumplidos, suscritos, ratificados o accedidos por las partes, (ver Tabla No. 1); y el Artículo 40 que establece el Comité Especial sobre Asuntos de Propiedad Intelectual.¹¹

Dicho Comité tiene como finalidad mediar entre las partes frente a un problema en la protección efectiva de la propiedad intelectual. Para efectos del funcionamiento del Comité, en el término protección se entiende incluido *“asuntos que afecten la disponibilidad, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual, así como aquellos asuntos que afecten el uso de los derechos de propiedad intelectual.”*

De forma paralela al AdA, la UE y México suscribieron el Acuerdo Concerniente al Reconocimiento Mutuo y Protección de las Denominaciones en el Sector de las Bebidas Espirituosas celebrado como parte del Acuerdo Marco de Cooperación en 1997. Con este acuerdo México logró la protección en el mercado europeo de los nombres Tequila y Mezcal como denominaciones de origen, a cambio de proteger a su vez alrededor de 180 denominaciones relativas a vinos y bebidas espirituosas de países miembros de la UE.

2.2 El caso de Chile

Para el caso de Chile, el Acuerdo de Libre Asociación con la UE se suscribió el 18 de noviembre de 2002, entrando en vigencia a partir del 01 de febrero de 2003.¹²

En este caso, lo relativo a propiedad intelectual se encuentra más desarrollado, contando en el cuerpo del acuerdo con un capítulo especialmente dedicado al tema, integrado por cuatro artículos (del 168 al 171) Igualmente hace referencia al conjunto de convenios que deberán suscribirse y en caso de haberlo hecho ya, de garantizar su efectivo cumplimiento. La particularidad es que, a diferencia del acuerdo con México, en el caso de Chile se suman seis convenios más a la lista de aquellos que han de ser suscritos, ratificados y garantizado su cumplimiento (ver Tabla No. 1); asimismo se define un objetivo y un ámbito de aplicación, y se establece una cláusula de revisión.

A decir del acuerdo, el conjunto de normas relativas a propiedad intelectual tienen por objetivo conceder y asegurar *“una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, acordes con las más altas normas internacionales”* (Art. 168). Asimismo, al referirse al ámbito de aplicación, establece el alcance del concepto Propiedad Intelectual para efectos del acuerdo y lo dispuesto por él en la materia, considerando comprendido: *“los derechos de autor, incluidos los derechos de autor de*

programas informáticos y bases de datos, y derechos conexos, los derechos relativos a patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas registradas y esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, así como la protección de información no revelada y la protección contra la competencia desleal tal como se define en el artículo 10 bis del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967).” (Art. 169)

Por otra parte, la cláusula de revisión consiste esencialmente en un mecanismo para la inclusión posterior a la entrada en vigencia del acuerdo, de otros acuerdos multilaterales sobre propiedad intelectual, previo acuerdo entre las partes (Art. 171)

A diferencia del acuerdo con México, para el caso de Chile se establecen dos anexos que guarda relación directa con la figura de las indicaciones geográficas, específicamente con relación a los vinos y las bebidas espirituosas y aromatizadas; se trata de los anexos V y VII.

Con relación al Anexo V del Acuerdo, este regula lo relativo al comercio de vinos, un rubro de especial importancia para Europa. En este anexo establece sus objetivos y el ámbito de aplicación, así como una serie de definiciones relevantes para el ejercicio de la figura de la indicación geográfica. Regula lo relativo a la importación y comercialización. Asimismo norma lo relativo a las marcas comerciales protegidas y la creación de un comité Conjunto, integrado por representantes de ambas partes y encargado de velar por el correcto funcionamiento del acuerdo y dirimir controversias surgidas de su aplicación.

En cuanto al Anexo VI, igualmente establece sus objetivos, ámbito de aplicación y definiciones; regula lo relativo a la importación y comercialización, la protección de las denominaciones protegidas y las marcas comerciales protegidas.

Finalmente, en la última parte de cada uno de los anexos se listan las denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias, así como las denominaciones protegidas de bebidas aromatizadas tanto de la UE y Chile, lo cual constituye la mayor parte del cuerpo de ambos anexos.

Tabla No. 1
Convenios Internacionales en materia de Propiedad Intelectual a ser cumplidos, suscritos y/o ratificados por México y Chile en el marco de la suscripción del Acuerdo de Libre Asociación con la Unión Europea

#	Convenios internacionales en materia de DPI	México	Chile
1	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo 1967)	Si	Si
2	Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París 1971)	Si	Si
3	Convención Internacional sobre las Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes. Los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Roma 1961)	Si	Si
4	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (Washington 1970 enmendado en 1979 y modificado en 1984)	Si	Si
5	Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Ginebra 1997 y enmendado en 1979)	Si	Si
6	Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977 modificado en 1980)	Si	Si
7	Tratado sobre Derecho de Autor (Ginebra 1996)	Si	Si
8	Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (Ginebra 1996)	Si	Si
9	Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Estrasburgo)	No	Si

	1971, modificado en 1979)		
10	Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Ginebra, 1971)	No	Si
11	Arreglo de Locarno por el que se establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales (Unión de Locarno 1968, modificado en 1979)	No	Si
12	Protocolo del Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Madrid 1989)	No	Si
13	Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Acta de Estocolmo, 1967 y modificado en 1979)	No	Si
14	Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas (Viena 1973, modificado en 1985)	No	Si
15	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) (Convenio UPOV 1991)	No	Si
16	Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994)	No	Si

Fuente: Elaboración propia con base en los textos de los Acuerdos de Libre Asociación firmados por la Unión Europea con México y Chile, respectivamente.

Notas:

- o En lo que corresponde a los convenios 7 y 8 para el caso de México, y 12, 13 y 14 para el caso de Chile, se compromete únicamente a hacer los esfuerzos razonables para su ratificación o adhesión.
- o En lo que corresponde a los Convenios 4, 5, 7, 8 y 9 para el caso de Chile, los mismos deberán convenirse y asegurarse para el 01 de enero de 2007.
- o En lo que corresponde a los Convenios 6, 10, 11 y 16 para el caso de Chile, los mismos deberán convenirse y asegurarse para el 01 de enero de 2009.
- o En lo que corresponde al Convenio 5 para el caso de México las Parte deberán de haberse adherido al mismo al momento de entrada en vigencia de la Decisión del Consejo Conjunto No. 2/2001 (esto es en febrero de 2001)
- o En lo que corresponde al Convenio 6 para el caso de México, las Parte deberán de haberse adherido al mismo dentro de los tres años siguientes al momento de entrada en vigencia de la Decisión del Consejo Conjunto No. 2/2001 (esto es a más tardar en febrero de 2004)

3. Posible marco normativo para Centro América en PI

Con base en la experiencia de México y Chile, se puede intentar inferir el posible marco normativo de Centroamérica en materia de PI que podría resultar a raíz de la negociación de un AdA con la UE.

Este ejercicio requiere tomar en cuenta que tanto la membresía de los países de Centroamérica en la OMC, que implica la suscripción del Acuerdo sobre los ADPIC, así como la suscripción del CAFTA-DR que establece de hecho la incorporación a los ordenamientos jurídicos de la región de una serie de convenios internacionales en materia de PI, dibujan un complejo andamiaje jurídico previo a la negociación con la UE.

Así, sumando los dieciséis convenios anteriormente identificados (ver Tabla No. 1) a aquellos exigidos a los países centroamericanos por el CAFTA-DR (ver Tabla No. 2), la región estaría regida por diecinueve convenios, los cuales regulan los principales campos de la propiedad intelectual que guardan estrecha relación con las principales actividades económicas, a saber: farmacéuticos, agroquímicos, música, biotecnología, informática, educación, entre otras.

Tabla No. 2

Convenios Internacionales en materia de Propiedad Intelectual a ser cumplidos, suscritos y/o ratificados por los países de Centroamérica en el marco de la suscripción del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y la República Dominicana y su coincidencia con aquellos requeridos a México y Chile respectivamente por la UE en el marco de los acuerdos de libre asociación celebrados con dichos países

#	Convenios Internacionales en materia de DPI	Coincidencias con los Convenios requeridos por los Acuerdos de Libre Asociación de la Unión Europea con base en los casos de México y Chile
1	Tratado sobre Derechos de Autor (1996)	Si
2	Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996)	Si
3	Tratado de Cooperación en materia de Patentes, según su revisión y enmienda (1970)	Si
4	Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1977 modificado en 1980)	Si
5	Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas (Bruselas 1974)	No
6	Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994)	Si
7	Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000)	No
8	Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales(1999)	No
9	Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989)	Si
10	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) (Convenio UPOV 1991)	Si

Fuente: Elaboración propia con base en el textos del Tratado de Libre Comercio suscrito por los países de Centroamérica con Estados Unidos y república Dominicana.

Nota: En lo que corresponde a los convenios 7, 8 y 9, las Partes se compromete únicamente a hacer los esfuerzos razonables para su ratificación o adhesión. Para el caso del convenio 10, correspondiente al Convenio UPOV acta de 1991, los países se ven obligados a ratificarlo siempre y cuando, al momento de entrar en vigencia el Tratado, no brinden protección efectiva mediante el sistema de patentes (Art. 15.5).

Ahora bien, varios de los convenios anteriormente identificados ya forman parte del ordenamiento jurídico en materia de propiedad intelectual de los países de Centroamérica. En orden a identificar los que efectivamente los países de Centroamérica tendrían que adherirse, a continuación se presenta una tabla resumen sobre los convenios previamente adheridos (Ver Tabla No. 3).

Tabla No. 3
Convenios Internacionales en materia de Propiedad Intelectual de los cuales los países de Centroamérica son Parte a la fecha

	#	CONENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DPI	PAIS					FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	
Exigidos por CAFTA-DR	1	Tratado sobre Derechos de Autor -WCT- (Ginebra 1996)	X	X	X	X	X	30-May-06
	2	Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas -WPPT- (Ginebra 1996)	X	X	X	X	X	30-May-06
	3	Tratado de Cooperación en materia de Patentes, según su revisión y enmienda -PCT- (Washington 1970)	X	X	X	X	X	15-Jul-06
	4	Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1977)	-	X	X	X	X	15-Jul-06
	5	Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite (Bruselas 1974)	X	-	-	-	X	15-Abr-06
	6	Tratado sobre el Derecho de Marcas -TLT- (Ginebra 1994)**	-	-	-	-	-	15-Abr-06
	7	Tratado sobre el Derecho de Patentes -PLT- (2000)	-	-	-	-	-	19-Abr-06
	8	Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Londres 1934; Ginebra 1999)	-	-	-	-	-	15-Abr-06
	9	Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989)	-	-	-	-	-	15-Abr-06
	10	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991)***	-	-	-	-	-	03-Abr-06
Exigidos por UE*	11	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883; Acta de Estocolmo 1967)	X	X	X	X	X	15-Abr-06
	12	Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886; Acta de París 1971)	X	X	X	X	X	30-May-06
	13	Convención sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Roma 1961)	X	X	X	X	X	15-Abr-06
	14	Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1957; enmienda de 1979)	-	-	-	-	-	15-Abr-06

	15	Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971; enmienda de 1979)	-	-	-	-	-	24-Jul-06
	16	Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Ginebra 1971)	X	X	X	X	X	15-Abr-06
	17	Arreglo de Locarno por el que se Establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968; enmienda de 1979)	-	-	-	-	-	19-Abr-06
	18	Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (1891; Acta de Estocolmo, 1967 y revisión de 1979)	-	-	-	-	-	15-Abr-06
	19	Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas (1973; enmienda de 1985)	-	-	-	-	-	15-Abr-06
No exigidos ni por CAFTA-DR ni por UE	20	Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958; Acta de Estocolmo de 1957 y revisión de 1979)	X	-	-	-	X	15-Abr-06
	21	Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico (Nairobi 1981)	-	X	X	-	-	31-May-06
	22	Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales (Ginebra 1989)	-	-	-	-	-	15-Abr-06
	23	Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados - IPIC-(Washington 1989)****	-	-	-	-	-	N/S
	24	Tratado sobre el Derecho de Marcas (Singapur 2006)**	-	-	-	-	-	18-May-06
	25	Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Estocolmo 1967; enmienda de 1979)	X	X	X	X	X	15-Abr-06

Fuente: Elaboración propia con base en lo establecido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) <http://www.wipo.int/treaties/es/> y el texto del Tratado de Libre Comercio celebrado por los países de Centroamérica con Estados Unidos y República Dominicana, así como los textos de los Acuerdos de Libre Asociación celebrados entre México y Chile con la Unión Europea.

Nota: El Estatus de Parte implica la incorporación efectiva al ordenamiento jurídico interno del convenio Internacional correspondiente (es decir que haya entrado en vigor. Para los países de la región implica que el convenio internacional haya sido suscrito y ratificado). La mera suscripción se especifica para cada caso en notas a continuación con la expresión "Suscrito por..." y no supone por tanto la consideración del Estado como Parte del convenio internacional correspondiente para los efectos del presente cuadro.

* Para la determinación de los convenios internacionales respecto de los cuales la Unión Europea (UE) posiblemente exija adhesión y/o cumplimiento efectivo a los países de Centroamérica, se toma como base los exigidos en su oportunidad a México y Chile en los respectivos Acuerdos de Libre Asociación celebrados con la UE.

** Suscrito por Costa Rica.

*** El Convenio UPOV no es parte propiamente dicho del conjunto de convenios internacionales administrados por la OMPI, pero en virtud de los tratados de libre comercio bilaterales o multilaterales posteriores al Acuerdo sobre los ADPIC negociados o celebrados por Estados Unidos o la Unión Europea, dicho Convenio se incluye dentro del conjunto de normativo internacional en materia de propiedad intelectual. De los países de Centroamérica solamente Nicaragua es Parte del Convenio UPOV, específicamente del Acta de 1978. El CAFTA-DR exige la suscripción del Acta de 1991 a los países de la región en tanto no brinden protección efectiva a las obtenciones vegetales mediante patentes, estableciendo para cada caso fechas específicas en las cuales deberán adherirse a dicha versión del Convenio (Art. 15.5).

**** Suscrito por Guatemala.

En consecuencia, los países de Centroamérica podrían comprometerse en el marco de la suscripción de un acuerdo de libre asociación con la UE (de mantenerse la tendencia plasmada en los acuerdos con México y Chile) a adherirse a cinco convenios internacionales sobre propiedad intelectual no suscritos previamente (Tabla No. 1). Debiendo sumar a estos otros cinco que ya se encuentra en obligación de adherir en razón del CAFTA-DR (Tabla No. 2), con lo cual se contaría con un total de diez convenios nuevos (Tabla No. 4). Finalmente, sumando los doce previamente adheridos (Tabla No. 3), los países Centroamericanos se habrían adherido a prácticamente la totalidad de convenios internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual.¹³

Tabla No. 4
Convenios Internacionales en materia de Propiedad Intelectual a adherirse por parte de los países de Centroamérica de suscribirse un AdA en términos similares a los suscritos por México y Chile

#	Convenios Internacionales
1	Tratado sobre el Derecho de Marcas -TLT- (Ginebra 1994)
2	Tratado sobre el Derecho de Patentes -PLT- (2000)
3	Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Londres 1934; Ginebra 1999)
4	Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989)
5	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991)
6	Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1957; enmienda de 1979)
7	Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971; enmienda de 1979)
8	Arreglo de Locarno por el que se Establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968; enmienda de 1979)
9	Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (1891; Acta de Estocolmo, 1967 y revisión de 1979)
10	Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas (1973; enmienda de 1985)

Fuente: Elaboración propia con base en el texto del Tratado de Libre Comercio suscrito por los países de Centroamérica con Estados Unidos y República Dominicana y los textos de los Acuerdos de Libre Asociación firmados entre México y Chile con la Unión Europea.

4. Derecho de Obtentor e Indicaciones Geográficas

4.1 Derecho de Obtentor

El Derecho de Obtentor (DOV) es una especie de derecho de propiedad intelectual creado para proteger los productos y procedimientos derivados de la obtención de nuevas variedades vegetales, logradas a través de fitomejoramiento.

Recuadro 1

Obtención Vegetal: desarrollo de una planta similar a cualquiera de las existentes solo que con alguna característica particular que la distingue de las otras, con propósitos productivos y comerciales.

Ejemplo: el Maíz BT es una variedad de maíz (una planta ya existente) solo que es resistente a cierto tipo de plagas puesto que se le han introducido cambios que así lo permiten.

Fitomejoramiento: conjunto de procedimientos biotecnológicos ya sea clásicos o modernos, realizados con el fin de producir una variedad vegetal con especiales características y desempeño.

Ejemplo: al Maíz BT se le incorpora mediante ingeniería genética un gen que hace que la planta desarrolle la propiedad de impedir la adherencia a su tallo de insectos mordedores que se alimentan de ella.

La figura del DOV fue desarrollada principalmente en Europa por la necesidad de crear un sistema que se adecuara de mejor manera a las exigencias propias de la protección de las obtenciones vegetales. Dado el carácter de organismo vivo de la materia prima y la necesidad de generar un control efectivo sobre la comercialización de los materiales de propagación (semillas o plantas en si mismas) sin interferir en las prácticas de reuso del material o el desarrollo de nuevas variedades por terceras personas, se optó por el desarrollo de un sistema diferente al de patentes.¹⁴

Así, se crea en 1961 a través del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (conocido comúnmente como Convenio UPOV) la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y se sistematiza y desarrolla el sistema DOV. Dicho convenio ha sido revisado en dos ocasiones: 1972 (Acta de 1978) y 1991, siendo el Acta resultante de la última revisión la única a la cual se puede adherir actualmente.

El sistema de DOV se caracteriza por exigir para su otorgamiento el cumplimiento de cinco requisitos: distingibilidad, estabilidad, homogeneidad, novedad y una denominación, así como por brindar derechos menos absolutos que el sistema de patentes, permitiendo el reuso del material de propagación así como figuras antimonopólicas como las licencias obligatorias.¹⁵

En el marco de los AdA, el derecho de obtentor se constituye en uno de los puntos importantes para la UE. De no contar previamente con él o con un sistema análogo, el país o conjunto de países con los que se negocia el acuerdo comercial, este muy probablemente será exigido dada la importancia que la obtención de variedades reviste dentro de las economías de los países de la Unión.

Para los casos de México y Chile, el Acuerdo con la UE parte del hecho que ambos países latinoamericanos habían suscrito previamente el Convenio UPOV por lo que las obligaciones establecidas en el Acuerdo están orientadas a procurar su efectivo cumplimiento.¹⁶

Para el caso específico de México, el Acuerdo establece en el número 2 del artículo 36 que *“Las Partes confirman la importancia que le otorgan a las obligaciones derivadas de la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 1978 (Convención UPOV 1978), o la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 1991 (Convención UPOV 1991).”*

Por su parte, en el acuerdo con Chile se establece en el romano V, del literal a) del artículo 179 que *“Para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 168, las Partes deberán: ...a) seguir asegurando una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios siguientes: v) Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1978 (“Convenio UPOV 1978”) o Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1991 (“Convenio UPOV 1991”);”*

Cabe indicar, sin embargo, que a tenor del CAFTA-DR los países gradualmente han ido ratificando este Acuerdo y solo en el caso de El Salvador y Guatemala, poseen una obligación de “mejor esfuerzo” para acceder al mismo. Asimismo, Panamá ha acordado, por su TLC con Estados Unidos, la ratificación de UPOV 91 (ya es parte de UPOV 78).

4.2 Indicaciones Geográficas

Las Indicaciones Geográficas (IG) por su parte, son asimismo una especie de derechos de propiedad intelectual creados para proteger determinados productos para los cuales la procedencia u origen son elementos esenciales que los definen y distinguen de cara a su explotación comercial. Este tipo específico se subdivide a su vez en dos: Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen.¹⁷

Recuadro 2

Indicaciones de Procedencia: Mención manifiesta del lugar en que el producto ha sido fabricado. Dicha mención por si misma no implica necesariamente una calidad particular del producto.

Ejemplo: la frase: *“Hecho en México”* impresa en un producto fabricado en ese país constituye una Indicación de Procedencia.

Denominaciones de Origen: expresión que da por si misma el país de procedencia o fabricación del producto, o que indica que el producto ha sido fabricado en un territorio específico de un Estado determinado o de una región o localidad de ese territorio y que además de informar la procedencia transmite una idea de calidad, reputación u otra característica derivada precisamente de dicho origen manifiesto.

Ejemplo: el caso de los nombres *“Tequila”* o *“Mezcal”*, los cuales por si mismos identifican a determinados tipos de aguardientes derivados del maguey producidos en México, especialmente en el Estado de Jalisco y en partes de los Estados de Michoacán, Nayarit, Guanajuato y Tamaulipas. También se puede encontrar denominaciones de origen más específicas como por ejemplo la de *“Mezcal de Bacanora”* originario del Estado de Sonora. Otros ejemplos de denominaciones de origen serían: Vino de Rioja, Champagne, Cerámica de Talavera.

Las IG, se ubican dentro de los DPI desarrollados para la protección de propiedad industrial, dentro de la subespecie Signos Distintivos, y esencialmente son utilizadas como mecanismos para evitar competencia desleal y correlativamente proteger los derechos de los consumidores.

El Acuerdo sobre los ADPIC al regular los relativo a las IG retoma esencialmente el concepto de denominación de origen, a pesar que, tanto en el Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial (Paris 1883) y el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Lisboa 1958), se hace referencia a las Indicaciones de Procedencia.¹⁸

Tanto el Convenio de Paris como el Arreglo de Lisboa, constituyen los primeros instrumentos internacionales que regula lo relativo a las IG anterior al Acuerdo sobre los ADPIC. A la fecha, todos los países de Centroamérica son Parte del Convenio de Paris, pero solo Costa Rica y Nicaragua lo son del Arreglo de Lisboa. Esto último debido a que el contenido de dicho arreglo en gran parte fue retomado y ampliado en el Acuerdo sobre los ADPIC, por lo que subsecuentemente no se ha estimado necesario exigir adhesión al mismo.¹⁹

Posterior al Acuerdo sobre los ADPIC no ha existido un mayor desarrollo normativo a nivel internacional en la materia, salvo los llevado a cabo en los acuerdos bilaterales o multilaterales llevados a cabo por la UE.

Como hemos visto al examinar en detalle los acuerdos celebrados con México y especialmente con Chile, las IG son extensamente reguladas, incluyendo anexos

voluminosos en los cuales se listan para uno y otro país las denominaciones de origen de vinos y bebidas espirituosas y aromatizadas, con el fin de lograr su efectiva protección.²⁰

Para el caso específico de México, como fue citado anteriormente se cuenta con el acuerdo especial sobre bebidas espirituosas que tuvo impactos significativos industria del Tequila y Mezcal.²¹

Así, las IG como una de las principales prioridades de la UE se demuestra además por la gran cantidad de legislación para la protección de las mismas con que cuentan. Por otra parte, la UE fue uno de los mayores demandantes por la inclusión del tópico en el Acuerdo sobre los ADPIC. Y, finalmente, a la luz de la Ronda de Doha ha presionado fuertemente para lograr la extensión de la protección acordada a los vinos, así como a otros productos agrícolas y ha promovido con vigor la existencia de un **Sistema de Registro de Indicaciones Geográficas de Vinos** (previsto en la Agenda Incorporada del ADPIC, artículo 23.4) que conceda derechos importantes a los registrantes de éstos.

4.3 En particular sobre la observancia de los DPI y el AdA

Aunque, a diferencia de las indicaciones geográficas, no resulta del todo previsible que nivel de énfasis la UE otorgará al tema de la observancia de los DPI, es importante desarrollar brevemente este aspecto.

La UE ha venido insistiendo en discutir el tema en el Consejo del ADPIC mediante la presentación de documentos sobre la materia (enfaticando el fortalecimiento de las medidas en frontera).

Igualmente, el combate a la piratería ha sido considerado como una de las prioridades de la Comisión Europea. Por ejemplo a nivel comunitario se puede mencionar un desarrollo normativo significativo. Entre las medidas e iniciativas se pueden indicar: la Directiva del 2004 sobre Observancia de los DPI (que tiene por objetivo corregir disparidades entre los sistemas de los Miembros de la Unión); el Green Paper sobre mercancías falsificadas y piratería del 2000 y su Plan de Acción; la Regulación del Consejo No. 1383/2003 en materia de acciones aduaneras contra bienes que infringen ciertos DPI. Esta disposición fue seguida de la Regulación de la Comisión del 2004 No. 1891/2004 y posteriormente de un Plan de Acción para las aduanas en respuesta a las tendencias recientes relacionadas con las mercancías falsificadas y la piratería, que incluye las infracciones personales (bienes de los viajeros). Finalmente, la UE ha propuesto una Directiva sobre medidas penales para complementar la Directiva sobre Observancia.

Por último, la Unión cuenta con una Estrategia para la Observancia de DPI en Terceros Países (2004) la cual contempla un sistema para clasificar países en: “fuentes”, “tránsito” y “objetivos” (similar a la conocida Lista de Prioridad de los Estados Unidos), con el propósito de decidir como orientar los esfuerzos comunitarios para mejorar la observancia de los DPI en esas naciones.

La UE ha indicado su intención de utilizar la Directiva de Observancia como fuente de inspiración para revisar los enfoques de los capítulos de DPI en acuerdos bilaterales.²²

5. Puntos relevantes para CA con relación a DPI, desde una perspectiva de desarrollo sostenible e interés público

Asumir la obligación de suscribir, ratificar o garantizar el efectivo cumplimiento de convenios internacionales sobre propiedad intelectual, implica la asunción o modificación del sistema de regulación y protección de la propiedad intelectual por parte del Estado.

En consecuencia, se trata de establecer las reglas que regirán el goce y disfrute de una creación o desarrollo por parte del que se reputa como su inventor, así como la retribución hacia la sociedad y el aporte para el mejoramiento continuo de las capacidades de sobrevivencia de la misma.²³

Habiendo dicho lo anterior, la perspectiva desde la cual se ha de diseñar el sistema de propiedad intelectual debe partir de que el mejoramiento continuo de las capacidades de sobrevivencia de las sociedades humanas sea hecho de forma racional, y por otra parte que se debe de procurar equilibrar el beneficio particular del inventor con las necesidades del colectivo, es decir, con el interés público.²⁴

De cara al logro de lo anterior, a continuación se desarrollan los aspectos sobre los cuáles los países de la región Centroamericana deberán poner especial atención durante las negociaciones del acuerdo con la UE.

5.1 Producción intelectual

El punto de partida en el diseño de un sistema de propiedad intelectual es el objetivo de Estado de desarrollar la capacidad de producción intelectual. Esto es, de fomentar y canalizar la actividad inventiva. Para ello resulta fundamental el apoyo al desarrollo científico y tecnológico.

En la denominada era de la tecnología de la información y la economía del conocimiento, la capacidad y las posibilidades de aprovechamiento del conocimiento así como la generación de nuevo conocimiento, que redunde en nuevos y/o mejores bienes y servicios, resulta la clave del desarrollo.

Por tanto, un sistema de propiedad intelectual adecuado a las necesidad de desarrollo, debe permitir el acceso a la información vital para la construcción de nuevo conocimiento que favorezca la generación de productos o procedimientos nuevos que a su vez implique una nueva acumulación, ya sea que puedan ser explotados económicamente de inmediato y por si, o que formen parte de un producto más complejo.

En consecuencia debe centrarse en proteger los recursos con los que se cuentan y potenciar la acumulación de conocimiento para su mejor y más óptima explotación. A continuación se abordan los aspectos de interés para los países de la región Centroamericana desde la perspectiva del desarrollo sostenible y el interés público.

De cara a la posible suscripción del AdA con la UE, como hemos dicho al inicio del presente documento, los países Centroamericanos se verán inmersos en la negociación de aspectos relacionados con a propiedad intelectual, específicamente lo relacionado con la obtención de nuevas variedades vegetales y vinos, bebidas espirituosas y aromatizadas.

A continuación se desarrolla los aspectos relevantes para dicha negociación desde la perspectiva y los intereses de Centroamérica.

5.2 Variedades vegetales y vinos, bebidas espirituosas y aromatizadas

5.2.1 Variedades vegetales

Para el caso de las variedades vegetales con base en lo dispuesto por el CAFTA-DR, los países de Centroamérica cuentan cada vez con menos opciones para regular la protección intelectual relativa a los productos y/o procedimientos derivados de la misma.

El Tratado establece en el artículo 15.5:

(a) Cada Parte ratificará o accederá al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) (Convenio UPOV 1991). Nicaragua lo hará para el 1 de Enero del 2010. Costa Rica lo hará para el 1 de Junio del 2007. Todas las demás Partes lo harán para el 1 de Enero del 2006.

(b) El subpárrafo (a) no aplicará a cualquier Parte que otorgue protección efectiva mediante patentes a las plantas a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Dichas Partes realizarán todos los esfuerzos razonables para ratificar o acceder al Convenio UPOV 1991.

El mismo Tratado, a pie de página, contempla el entendimiento de las partes respecto del alcance del contenido del Convenio UPOV, destacando lo relativo a las excepciones los derechos del obtentor y la ausencia de contradicción entre el Convenio y la prerrogativa de protección de los recursos genéticos, lo que significa un cierto margen de maniobra para los países de la región.²⁵

De todos los países de Centroamérica, el único que adujo proteger efectivamente las variedades vegetales vía patentes fue El Salvador y Guatemala. Con ello, el resto se encuentra obligado a suscribir el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

Por tanto es posible que para el caso de Centro América, el Acuerdo de Libre Asociación con la UE en lo relativo a variedades vegetales asuma una formulación similar a la adoptada para los casos de México y Chile²⁶, es decir, que reafirme la importancia de brindar protección a los productos y procedimientos derivados de su obtención y el compromiso de garantizar su efectividad. Lo anterior en tanto los países de Centroamérica al momento de negociar con la UE ya habrán o estarán por adoptar el Convenio UPOV en virtud de sus compromisos en CAFTA-DR.

Es por ello que el énfasis en la negociación debe ser, por una parte procurar asistencia técnica y cooperación por parte de la UE para programas a favor de pequeños agricultores, centros de investigación y para la implementación del sistema de DOV. Igualmente, es importante destacar, a tenor de lo dispuesto en la nota al pie y debido a la mención expresa en algunos de los AdA del TI-FAO, la posibilidad de cooperar en el establecimiento de normativa nacional (en algunos países aún no se redacta pese a haber ratificado UPOV) que permita una implementación sinérgica del sistema de DPI y obligaciones ambientales.

Ahora bien, es recomendable también y previo a entrar en la negociación el desarrollar un marco legal e institucional especializadas como parte de los mecanismos de implementación del CAFTA-DR en el cual se incluyan derechos, obligaciones, procedimientos y potestades que permitan en claro crear un espacio lo más favorable posible para impulsar el desarrollo de la obtención vegetal y controlar los riesgos potenciales respecto del medio ambiente, la salud humana y el sector agrícola.²⁷

Por ejemplo, en el siguiente cuadro se citan algunas recomendaciones para obtener dicha sinergia para el caso específico de Costa Rica.

Recuadro 3

La protección de las variedades vegetales en el TLC y los Tratados Ambientales: recomendaciones para el caso de Costa Rica.

En los tratados de libre comercio firmados con los países de la región (Panamá, Centroamérica y República Dominicana, Perú) los Estados Unidos han insistido en que sus contrapartes ratifiquen el Convenio para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas (UPOV) en su Acta de 1991 y que otorguen protección mediante patentes a las plantas, aunque con respecto a este último aspecto, han aceptado que los países se comprometan a “hacer sus mejores esfuerzos” para patentar plantas. A la vez, cabe destacar como en dos recientes casos (TLC Centroamérica y República Dominicana y Perú) los socios comerciales han aceptado tales propuestas, pero simultáneamente han incorporado texto que permite compatibilizar estas obligaciones con aquellas que se derivan de otros acuerdos internacionales, particularmente del Convenio sobre la Diversidad Biológica y Tratado de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura ambos ratificados por Costa Rica.

Opciones para establecer sinergias

De conformidad con el derecho internacional un Estado se encuentra obligado a cumplir con todos los tratados de los cuales sea parte, en el tanto las disposiciones de estos no sean contradictorias (principio de acumulación de las obligaciones internacionales).

En los siguientes aspectos se sugieren explorar las opciones para la sinergia entre los Tratados ambientales indicados y la protección de la propiedad intelectual, de manera que se puedan evitar posibles impactos negativos sobre los agricultores y la biodiversidad.

La implementación del llamado “derecho del agricultor”. Sobre el contenido del derecho del agricultor el Tratado de la FAO, dispone que cada país, según su legislación nacional, deberá adoptar en medidas para: la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos; el derecho a participar equitativamente en la distribución de beneficios; el derecho a participar en la adopción de decisiones. Nada de lo anterior se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y, según proceda (artículo 9).

Lo dispuesto en la legislación en materia de obtenciones vegetales, podría considerar algunos de los elementos contemplados en el Tratado, de la siguiente manera:

a) El reuso de las semillas en una segunda cosecha.

La UPOV ha señalado que la posibilidad de permitir a los agricultores el reuso de las semillas generadas luego de la cosecha respectiva, debe implementarse tomando en consideración los legítimos intereses del fitomejorador y dentro de límites razonables. No obstante, existe una discrecionalidad de los países sobre cuales son esos límites razonables, considerando las propias realidades sociales, económicas y ambientales. En este orden de ideas, el Tratado de la FAO se refiere no solo a la práctica aceptada de reusar semillas, sino que la extiende a otras dos situaciones que la normativa UPOV no permite: el intercambio y la venta de éstas. Resulta factible para un país, permitir el intercambio de semillas, considerando que se esta en el supuesto de actos sin fines comerciales, y estaría cubierto por la excepción del artículo 15 de la UPOV. Esta interpretación resultaría ajustada además de las previsiones del CBD (Art. 10) de fomentar prácticas consuetudinarias y respondería al espíritu de integración de las disposiciones de los tratados internacionales posteriores.

Asimismo, considerando la realidad del sector agrícola y el tipo de agricultura y reuso de las semillas que existe en el país, nada impide para que se permita un amplio (o irrestricto) reuso e intercambio de semillas. Aunque la UPOV ha estipulado claramente que pueden establecerse límites o salvaguardas por tipo de agricultor, cultivo o número de hectáreas, es evidente que un país puede escoger permitir el reuso sin pago adicional, como lo han hecho los propios Estados Unidos.

b) La protección de las variedades mejoradas de los agricultores.

Nada impide que un país desarrolle un sistema legal para la protección de las variedades que mejoran los agricultores de forma tradicional. Para desarrollar tal esquema puede aprovecharse el proceso iniciado para la tutela de los derechos intelectuales comunitarios sui generis establecidos en la Ley de Biodiversidad (Art. 82 a 85) proceso que además ya ha sido iniciado bajo los auspicios de la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad. Nada impide tampoco que la se pueda crear un Fondo, por ejemplo, resultante del pago de un derecho o contribución que las variedades comerciales deban pagar. El dinero resultante de este Fondo podría ser utilizado en programas o proyectos tendientes a la conservación de la agrobiodiversidad.

Por último, algunas leyes de biodiversidad o propiedad intelectual de varios países contienen la obligación de revelar el origen del material genético utilizado en una variedad vegetal para lo cual se solicita protección. Esta disposición permitiría apoyar el cumplimiento de las disposiciones del CBD en materia de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios, y podría evitar la apropiación indebida de nuestros recursos. Tal mecanismo se encuentra estipulado en los Art. 79 y 80 de la Ley de Biodiversidad y su adecuada implementación coadyuvaría el logro de la sinergia apuntada.

En conclusión, la normativa nacional e internacional, adecuadamente interpretadas, nos dejan un margen de maniobra para incorporar consideraciones ambientales en los sistemas de protección de las variedades vegetales a ser desarrollados de cara al TLC.

En este sentido, los aspectos que deben incluirse en la legislación nacional son:²⁸

- a) El derecho del agricultor: garantizar el reuso e intercambio del material de propagación.
- b) Normas de comercialización: revisión y mejora de los sistemas de control que garanticen la inocuidad de los productos y/o procedimientos derivados de la labor de fitomejoramiento de cara a proteger la salud humana y procurar la conservación del medio ambiente.
- c) Licencias obligatorias: permitir la multiplicación de determinada variedad cuando el titular del DOV no tenga capacidad o voluntad para abastecer el mercado y esto pueda afectar a actividad agrícola y la seguridad y soberanía alimentaria.
- d) Legal acceso y uso de material genético: establecer normas que regulen los procedimientos en a seguir para acceder y utilizar legalmente el material genético propio de los países de la región, como de cualquier otro país del mundo, tanto en las normas relativas a la biodiversidad como aquellas relativas al otorgamiento de un DOV.
- e) Regulación especial para variedades tradicionales, locales y/o indígenas: establecer un régimen jurídico especial para proteger las variedades locales o aquellas desarrolladas por comunidades indígenas, distinto de las nuevas variedades creadas.
- f) Protección del conocimiento tradicional asociado y reparto de beneficios: el uso efectivo de los recursos genéticos está en muchos casos asociados a un conocimiento existente previamente al momento de su explotación industrial, por lo que debe incorporarse un sistema que permita retribuir al Estado origen o fuente de dicho recurso.
- g) Levantamiento de inventarios: hacer inventarios tanto de las variedades silvestres como las domésticas tradicionales, locales y/o propias de comunidades indígenas, así como del material genético del cual cada país es considerado origen o fuente y del conocimiento tradicional asociado a determinadas plantas, con el fin de hacer efectiva su protección.

5.2.2 Vinos, bebidas espirituosas y aromatizadas

En lo que corresponde a los vinos, bebidas espirituosas y aromatizadas, CA debe esencialmente proteger vía denominaciones de origen aquellas bebidas espirituosas y aromatizadas de importancia actual o potencial para su economía.

Esto requiere hacer un inventario de aquellas bebidas que cumplan tales características y que sean susceptibles de explotación económica, así como de las industrias asociadas a las mismas. Posteriormente, emitir los correspondientes decretos legislativos y la reglamentación necesaria.

Por otra parte, existe un especial interés por parte de la UE en extender el ámbito de aplicación de las IG hacia otros productos distintos de los vinos y bebidas espirituosas y aromatizadas. Esto puede resultar especialmente importante para los países de CA ya que la posibilidad de identificar sobre la base de su origen geográfico permita a algunos productores diferenciar sus productos agrícolas en los mercados internacionales, especialmente aquellas comunidades que han desarrollado y mantenido por mucho tiempo prácticas de producción colectiva, logrando un mayor retorno a su inversión.

Ahora bien, el equipo negociador debe tener cuidado en limitar las posibles implicaciones negativas de dicha extensión, principalmente que las exigencias de autenticidad u origen no se conviertan en barreras para entrar a nichos de mercado.

En todo caso, un uso exitoso de las IG depende de la coordinación efectiva entre las empresas productoras y el gobierno, para el establecimiento y cumplimiento de estándares de producción y sistemas de monitoreo que garanticen la calidad de los productos. Adicionalmente, se necesita de un esfuerzo considerable de marketing y promoción del producto, así como información del mercado, particularmente de los extranjeros hacia donde se pretende explotar los productos.

Por tanto, de igual manera que para variedades vegetales, en este tema debe incluirse en la agenda de negociación la asistencia técnica y la cooperación para el desarrollo del sector y la implementación del sistema de protección basado en las IG.

La protección de los vinos y bebidas espirituosas y aromatizadas de la UE, puede ser moneda de cambio en la negociación sobre PI, para incluir temas importantes para CA, como los relacionados a medicinas, educación y recursos genéticos, entre otros.

En todo caso, hay que tener claro que las posibilidades de intercambio pueden ser limitadas si se basan exclusivamente en garantizar la protección de vinos o bebidas espirituosas y aromatizadas en tanto que para la UE puede revestir una importancia relativa o marginal en tanto que la región no es relevante para el mercado mundial de dichos productos. Mas dichas posibilidades pueden ampliarse en la medida que a la negociación se incorpore la extensión de las IG a otro tipo de productos.

5.3 Propuestas de contenido con respecto a los temas prioritarios para CA

Para el caso de CA, los temas prioritarios deben estar en relación a potenciar la capacidad científica, tecnológica y de innovación de los países de la región. Así a parte de lo manifestado para los casos de derechos de obtentor e indicaciones geográficas, debe considerarse otros temas de especial relevancia desde la perspectiva del desarrollo sostenible y el interés público.

5.3.1. Objetivos. Un tema clave radica en contar con objetivos de política y principios claros que consideren a los DPI en el contexto de los objetivos de desarrollo (incluido el sostenible), de manera que las flexibilidades y opciones en materia de salud pública y otros, sean más fáciles de mantener. Por ejemplo, resulta recomendable la mención a la Declaración de Doha sobre ADPIC y Salud Pública y recoger los avances logrados en el seno del ADPIC.

5.3.2 Transferencia de tecnología. Dentro de las estrategias de desarrollo, el incremento de la productividad y la diversificación de actividades productivas, la importación de nuevas tecnologías y productos así como la transferencia de tecnología constituyen aspectos críticos.

En todo caso, la transferencia de tecnología es un fenómeno complejo con varios puntos álgidos, dentro de los que debe tomarse en cuenta el intercambio de tecnología física, conocimiento protegido y técnicas de administración y procesos productivos (Know-how)²⁹

5.3.3 Salud. Procurar que se incluyan normas que permitan que los sistemas de salud pública sean accesibles al conjunto de la población de los países de la región, y que los servicios seña prestados con calidad y eficiencia.

Uno de los elementos que destaca en este tema es lo relativo a las medicinas. Lo principal es garantizar precios accesibles y la inocuidad de los productos, tanto para los médicos, los hospitales y los pacientes. Para ello, la promoción temprana de la competencia por medio de productos genéricos es un importante mecanismo en orden a abaratar los precios.

Dichas características, precios competitivos e inocuidad, en la mayoría de casos han resultado incompatibles con el diseño actual de los sistemas de PI aplicables (específicamente las patentes) y sus beneficiarios, ya que por el contrario la tendencia es a cobrar altos precios e incentivar prácticas cuestionables como presionar a países en desarrollo para no adquirir medicamentos más baratos o no estimular su propia industria farmacéutica; así como centrar la actividad de investigación y desarrollo en medicamentos rentables, que tienden a distar de aquellos más urgentes para el los países en desarrollo.

Otras herramientas es la regulación de licencias obligatorias, incluso sin negociación previa con el titular de la patente, pero con el único propósito de suplir el mercado interno. Por otra parte, se encuentra lo relativo a las importaciones paralelas de productos patentados cuando estos se pueden adquirir en terceros país a precios más bajos. También se deben incluirse excepciones al goce de los derechos derivados de la patente como el caso de la cláusula Bolar referida a la concesión de derechos de comercialización a favor de empresas fabricantes de medicamentos genéricos antes de la expiración de la patente respectiva.

5.3.4 Educación. Procurar el acceso a las fuentes de información necesarias para el desarrollo de una actividad académica productiva a nivel cinético y tecnológico. 2.2.4 Ciencia y tecnología. Procurar el desarrollo científico y tecnológico de la región, mediante esfuerzos propios, así como los de cooperación.

El sistema de PI cada vez cobra mayor relevancia respecto de la política educativa así como en la capacidad de llevar a cabo investigaciones técnicas y científicas debido a la dependencia de los países en desarrollo de la información publicada, programas de computadora destinados a la enseñanza e investigación, bases de datos electrónicas y acceso a Internet.

Dicha relevancia se produce en cuanto a la tendencia de los sistemas de PI a limitar el acceso al conocimiento, así como a la información educativa, científica y técnica, información que resulta vital para el desarrollo de capacidades locales en investigación y desarrollo e innovación.

Por ello uno de los temas que deben ser llevados a la mesa de negociación es el relacionado con el establecimiento de excepciones a los derechos de autor en orden a permitir el acceso a trabajos protegidos bajo determinadas condiciones como copias exclusivamente para uso privado, propósitos no comerciales y para archivos y librerías públicas (es decir Fair Use o Fair Dealing)

Otro aspecto que debe ser abordado es la regulación de las Collecting Societies (empresas dedicadas recoger honorarios de los usuarios de trabajos protegidos por derechos de autor con el fin de distribuir los réditos a los titulares de dichos derechos) para asegurar que no actúan de forma anticompetitiva y que el costo de establecimiento y operación corre a cargo de los titulares de los derechos de autor, especialmente para el caso de titulares extranjeros respecto de los cuales se haya probado que son los beneficiarios directos de dichas sociedades.

5.3.5 Desarrollo industrial y empresarial. Facilitar el acceso a tecnología que permita optimizar recursos y abaratar costos, sobre todo orientados a la micro, mediana y pequeña empresa. Asimismo, es necesario crear las condiciones que estimulen la innovación.

La innovación es clave para mantener e incrementar la productividad –elemento que a su vez es uno de los pilares del crecimiento. Se trata principalmente de crear riqueza a partir de nuevas ideas, de incentivar la incorporación de nuevas ideas al mercado, o para el desarrollar un nuevo producto, o nuevos procesos de producción, entre otras cosas.

Para incentivar la innovación se requiere de infraestructura, proveedores, fuentes de conocimiento y empresarios dispuestos a invertir

5.3.6 Conocimiento tradicional. La protección de recursos genéticos, conocimiento tradicional y el tema de la revelación del origen, aunque discutidas en foros internacionales, podrían ser consideradas en la negociación del AdA, de la misma manera que otras disposiciones internacionalmente bajo debate se han llevado a tratados bilaterales (eje. Protección ampliada a las indicaciones de geográficas diferentes a los vinos y licores, etc.).

Es posible prever dos grandes mecanismos. Por un lado, la cooperación para legislar efectivamente para proteger el conocimiento tradicional, materia en la cual, con la excepción de Panamá, no se cuenta con normativa realmente operativa, pese a las referencias genéricas de diversas leyes de la región.

En segundo lugar, podría discutirse el tema de la revelación del origen en solicitudes de DPI. Valga indicar que una de las primeras medidas sugeridas para lograr una relación sinérgica entre la Convención sobre la Diversidad Biológica los sistemas de propiedad intelectual (en particular el ADPIC) fue la revelación del origen de los recursos genéticos o el conocimiento tradicional asociado en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, fundamentalmente patentes. Desde hace varios años en el seno del CDB, en la OMC, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y en numerosas actividades e Informes se ha venido insistiendo en la necesidad de impulsar la revelación del origen en solicitudes de DPI.

Las Conferencias de las Partes del Convenio también han abordado la relación entre DPI y biodiversidad. La Resolución VI/24/C 1 “El papel de los DPI en la implementación de acuerdos de distribución beneficios”: invita a los gobiernos y Partes a promover la revelación del origen de los recursos genéticos en aplicaciones de derechos de propiedad intelectual, cuando la materia protegida consista o haga uso de recursos genéticos en su desarrollo, como una posible contribución al rastreo del cumplimiento del consentimiento informado previo y las condiciones mutuamente acordadas bajo las cuales el acceso a

esos recursos fue otorgado. El numeral 2 contempla la misma invitación en términos de conocimiento tradicional asociado.

En la VII Conferencia de las Partes, la Decisión VII/ 19 solicita al Grupo de Trabajo sobre Acceso a Recursos Genéticos identificar los aspectos relativos a la revelación del origen de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociados en las solicitudes de DPI, incluyendo aquellas relativas al certificado de origen/fuente/legal procedencia. Igualmente las Guías de Bonn sobre Acceso a Recursos Genéticos (aprobadas en la VI Conferencia de las Partes) contienen una referencia al tema al indicar que, como parte de las medidas en países usuarios, se deben considerar medidas para promover la revelación del origen de los recursos genéticos y del origen de los conocimientos, innovaciones y prácticas en solicitudes de derechos de propiedad intelectual (16.d.ii).

El Plan de Acción de la Cumbre de Desarrollo Sostenible de Johannesburgo en su párrafo 44, considera la negociación de un régimen internacional que promueva y salvaguarde efectivamente la distribución justa y equitativa de beneficios.

La VII Conferencia de las Partes, acordó iniciar dichas negociaciones. Entre otros aspectos la Decisión VII/19 reconoce como uno de los elementos del Régimen Internacional: xiv) la revelación del origen/fuente/legal adquisición de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado. Igualmente, el punto E (medidas para apoyar el cumplimiento del consentimiento informado previo y los términos mutuamente acordados bajo los cuales el acceso se concedió, sección conocida como Medidas de Países Usuarios) de la misma Decisión, establece la necesidad de abordar aspectos como la revelación del origen como mecanismos para apoyar el cumplimiento de la legislación de acceso y el consentimiento informado previo y los términos mutuamente acordados.

La VIII Conferencia de las Partes del CDB se reunió en Curitiba, Brasil para analizar el tema del RI, el cual ocupó uno de los aspectos centrales del debate. Si bien es cierto fundamentalmente se discutieron aspectos de proceso y no sustantivos, algunos temas de interés fueron acordados. Por medio de la decisión VIII/4 se decide transmitir el Anexo al Grupo de Trabajo sobre Acceso a Recursos Genéticos en su quinta reunión para que, de conformidad con la Decisión VII/19, continúe la elaboración de un RI.

Entre los elementos del Anexo, contemplados bajo el título distribución justa y equitativa de beneficios, se incluye la revelación del origen o fuente en solicitudes de DPI que hagan uso o consistan en recursos genéticos y conocimiento tradicional (CT) incluyendo evidencia del cumplimiento de la legislación del país proveedor en materia de consentimiento informado previo (PIC) y distribución de beneficios, entre otros.

En el Acápito D de la Decisión VIII/4 - Medidas para apoyar el cumplimiento con el PIC y los TMA de las Partes proveyendo recursos genéticos en las Partes con usuarios de tales recursos genéticos en su jurisdicción-, se reafirma que la revelación del origen en solicitudes de DPI constituye un elemento de los términos de referencia del Anexo a la Decisión VII/19 D para la elaboración del RI. Se reconoce que el tema ha sido tratado en la OMPI y en la OMC, y se invita a los foros relevantes a abordar (o continuar) el tema de la revelación del origen en solicitudes de DPI, considerando la necesidad de asegurar que el trabajo apoya y no contraviene los objetivos del CDB. Se requiere al Secretario Ejecutivo a renovar su solicitud de acreditación como observador ante el Consejo del ADPIC.

La Declaración de Doha que lanza la actual Ronda de Negociaciones Comerciales (párrafo 19) encomienda específicamente al Consejo del ADPIC que al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la Declaración, examine entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo de los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folklore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar dicha labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá en cuenta plenamente la dimensión del desarrollo.

En la OMC se ha discutido el tema de la revelación del origen en solicitudes de DPI, basados en el mandato establecido en Doha.

La Unión Europea ha indicado su disposición a tratar el tema en la OMC, aunque considera que el foro más apropiado resulta la OMPI.

Sin embargo, cabe destacar la propuesta elaborada por la Unión Europea en materia de revelación del origen o fuente de recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado en solicitudes de patentes presentada al Comité de la OMPI (del 16 de noviembre del 2004), que en síntesis propone: un requisito obligatorio debería ser introducido para revelar el país de origen o fuente en solicitudes de patentes; el requisito aplicaría a las solicitudes nacionales, regionales e internacionales; el solicitante debe declarar el país de origen y si no es conocido, la fuente específica de la cual el inventor ha tenido acceso físico; la invención debe estar basada directamente en recursos genéticos; el requisito aplicaría en el caso de conocimiento tradicional, concepto que aún requiere de mayor estudio; si el solicitante de la patente no presenta la información, a pesar de habersele otorgado la posibilidad de remediar la omisión, la solicitud no será procesada; si la información es incorrecta o incompleta, deberían preverse sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, fuera del derecho de patentes; se debe introducir un procedimiento de notificación a ser realizado por las Oficinas de Patentes por ejemplo al Mecanismo de Intercambio de Información (CHM) del Convenio de Biodiversidad, con el propósito de poner en conocimiento del país de origen la respectiva solicitud.

En síntesis la Unión Europea parece dispuesta a discutir la revelación del origen-como requisito obligatorio- en solicitudes de patentes, si la información no se presenta no se daría trámite a misma. Ha sugerido que para ello deben revisarse tratados de propiedad intelectual, como el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y el Tratado de Derecho de Patentes (en términos de requisitos de las solicitudes)³⁰.

5.3.7 Flexibilidades y Observancia. Es importante recordar que la legislación de la UE aún contempla flexibilidades, excepciones y limitaciones a los derechos que deben ser estudiadas para ser incorporadas en los acuerdos de DPI, incluyendo aquellas reflejadas en las legislaciones nacionales de sus miembros. Tampoco deberían los países de la región negociar acercar sus legislaciones a las reglas de la Directiva de Observancia dado que muchas van más allá del ADPIC (obligación de indicar las fuentes de materiales falsificados; medidas en frontera para tránsito, importación y exportación que incluyen medidas de oficio para todas las categorías de DPI, etc.).

5.4 Propuesta de procedimiento de cara al proceso de negociación

Dentro del proceso de negociación del tema de PI, los equipos negociadores de CA deben procurar las mejores condiciones posibles para que las propuestas de la región sean recogidas dentro del AdA lo más favorablemente. Para ello se debe:

5.4.1 Identificar los temas que son prioritarios para cada país de la región en materia de PI que permita encaminar una propuesta común, mediando previamente un proceso de negociación interna.

La identificación de los temas debe hacerse desde una perspectiva de desarrollo sostenible y desde el interés público con el fin de garantizar un efectivo aporte para el mejoramiento continuo y racional de las capacidades de sobrevivencia de los países de la región, así como procurar el equilibrio entre el beneficio particular del inventor con las necesidades del colectivo.

5.4.2 El equipo negociador debe de diseñar diversas opciones de contenido, desde la más favorable hasta la menos, siempre dentro de lo rango de lo aceptable para la región. Es decir, debe definirse un mínimo de negociación y a partir de allí las opciones con las que se puede negociar.

5.4.3 Las propuestas deben de trabajarse conjuntamente con los sectores sociales e instituciones gubernamentales directamente involucradas, para garantizar que su diseño logre el mayor beneficio y correlativamente el menor daño posibles. A su vez, esto resulta indispensable para lograr la correlación de fuerzas favorable al interior de cada uno de los países y de la región, necesaria para una negociación exitosa.

5.5 Propuesta de entorno

Como dijésemos al inicio, asumir la obligación de suscribir, ratificar o garantizar el efectivo cumplimiento de convenios internacionales sobre propiedad intelectual, implica necesariamente la asunción o modificación del sistema de regulación y protección de la propiedad intelectual propio de los países de la región.

Esto es, realizar una serie de modificaciones en el marco legal y en la institucionalidad relacionada con los temas prioritarios definidos por la región de cara a la negociación con la UE en materia de PI.

Es por ello que a continuación, se presenta propuestas relativas al entorno en el cual los temas negociados serán implementados.

5.5.1 Legislación

5.5.1.1 Lo primero sería el diseño de una legislación especial sobre derechos de obtentor en la cual se integren las obligaciones derivadas tanto del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, como aquellas propias del CDB y el TI-FAO; legislación que deberá así mismo estar armonizada con el sistema UPOV en sus elementos fundamentales: requisitos de otorgamiento, alcances y limitaciones del derecho, como de el diseño básico del sistema institucional necesario para su funcionamiento.

5.5.1.2 Por otra parte, es necesario introducir reformas a las legislaciones generales sobre Propiedad Intelectual en cada uno de los países de la región en orden a permitir la introducción de un nuevo sistema -derechos de obtentor- así como desarrollar lo relativo a indicaciones geográficas, y los otros aspectos de PI y sus mecanismos de implementación desde la perspectiva del desarrollo sostenible.

5.5.1.3 Asimismo es necesaria la incorporación de normas sobre acceso a recursos genéticos dentro de los sistemas jurídicos nacionales. Dada la altísima biodiversidad de la región, estos recursos resultan especialmente atractivos para el desarrollo de determinadas industrias, especialmente la farmacéutica y la alimenticia. Es por ello que resulta necesario establecer normas que regulen el acceso a los recursos genéticos en la región, así como los mecanismos de reparto de beneficios por su explotación. Esto igualmente resulta aplicable al conocimiento tradicional que pueda estar asociado al uso de determinado recurso genético.

5.5.1.4 Finalmente, otro punto indispensable resulta ser la revisión y adecuación de normas y procedimientos relativos a comercialización, especialmente en aquellos casos que guardan relación con el uso de material genético o su posible afectación por la introducción de nuevo material genético en la región.

5.5.2 Institucionalidad

5.5.2.1 En el área institucional, una de las primeras propuestas radica en el fortalecimiento de las oficinas de propiedad intelectual, semillas, centros especializados en fitomejoramiento, ministerios de medio ambiente, en orden a poder absorber el nuevo sistema de PI -derechos de obtentor- y sus exigencias con relación a exámenes técnicos, control y supervisión.

5.5.2.2 Asimismo, corresponde el fortalecimiento y/o creación de centros de investigación especializados en los diferentes aspectos de propiedad intelectual que pueden resultar significativos para los países de la región y en especial aquellos relacionados con las obligaciones asumidas: fitomejoramiento, bebidas, entre otros.

Finalmente, se debe procurar la armonización normativa entre los países de la región y fortalecimiento de institucionalidad regional en lo relativo a PI como a las áreas conexas: medio ambiente, agricultura, salud, educación, desarrollo científico, entre otros.

Bibliografía:

Abarza, Jacqueline y Katz, Jorge (2002) *Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC* Serie Desarrollo Productivo, División de Desarrollo Productivo y Empresarial, Red de Reestructuración y Competitividad, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

Bellman, Christopher, Dutfield, Graham y Meléndez-Ortíz, Ricardo (2003). *Trading in knowledge. Development Perspectives on TRIPS, Trade and Sustainability*. ICTSD.

Cabrera-Medaglia, Jorge (2005) *Integrando el CAFTA con el desarrollo sostenible: posibilidades y opciones para establecer sinergias entre la UPOV y las obligaciones contenidas en tratados ambientales multilaterales* Mimeo, FUNDE.

Goddard López, John Gabriel (1998) *El Éxito del Tequila: Cambio Jurídico y Estrategia Comercial* CONACYT.

ICTSD Policy Discussion Paper (2003) *Intellectual Property Rights: Implications for Development* UNCTAD-ICTSD

Larson, Jorge (2006) *Indicaciones Geográficas y usos sustentables de recursos biológicos* UNCTAD-ICTSD.

Roffe, Pedro y Santa Cruz, Maximiliano (2006) *Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados*. Serie Comercio Internacional, División de Comercio Internacional e Integración, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

Shiva, Vandana (2003). *El Saqueo del conocimiento. Propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible*. Intermon Oxfam.

UNCTAD-ICTSD (2005) *Resource Book on TRIPS and Development* Cambridge University Press.

Notas:

¹ El presente artículo fue elaborado con base en una investigación desarrollada con el apoyo de Diakonia Suecia, así como de un artículo derivado de la misma y publicado en alternativas para el Desarrollo FUNDE No. 101 Noviembre-Diciembre 2006.

² La expresión "Acuerdo sobre los ADPIC" hace referencia al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (también conocido por sus siglas en inglés como TRIPS Agreement). Dicho acuerdo fue suscrito en el marco de la ronda de Uruguay del GATT que dio origen a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1994.

³ Ejemplo de ello y sin pretender ser exhaustivos se han emitido normativa comunitaria de diverso orden en áreas como: derechos de autor, indicaciones geográficas, obtenciones vegetales, marcas, bases de datos no originales, biotecnología, entre otros.

⁴ La Unión Europea ha firmado o iniciado la negociación de tratados de libre comercio bilaterales y/o multilaterales, en las diferentes regiones del mundo A saber: región Mediterránea, África, el Pacífico, la Comunidad Andina, los Balcanes, Latinoamérica y el Caribe, el Caucazo, Asia Central, Centro América y el Mercosur. En cada uno de dichos acuerdos el tema de los derechos de propiedad intelectual está presente. http://ec.europa.eu/comm/trade/issues/bilateral/regions/index_en.htm

⁵ Esta primera opción implica la inclusión en el texto del acuerdo de pocos artículos que hacen referencia a tales obligaciones.

⁶ La excepción a esta tendencia se encuentra en la propuesta en materia de propiedad intelectual para el AdA con los países del Foro del Caribe de Estados Caribeños, Africanos y del Pacífico (CARIFORUM). Cfr. Santa Cruz, Maximiliano, Intellectual Property Provisions in European Union

Trade Agreements. Implications for developing Countries, International Centre for Trade and Sustainable Development, Issue Paper No. 20, Junio del 2007.

⁷ Santa Cruz, op cit.

⁸ Los Derechos de Obtentor así como las Indicaciones Geográficas son especies de derecho de propiedad intelectual, las cuales se abordan en detalle en el apartado 4 del presente artículo.

⁹ En cuanto a las indicaciones geográficas, los acuerdos de libre asociación implican la inclusión en anexos de listados referidos específicamente a vinos y bebidas espirituosas y aromatizadas originarias de los Estados miembros de la Unión y del Estado o Estados con quien se celebra el acuerdo, si fuese el caso.

¹⁰ Ver: http://ec.europa.eu/comm/trade/issues/bilateral/countries/mexico/index_en.htm

¹¹ El desarrollo normativo del AdA entre la Unión Europea y México está contenido en diversas decisiones del Consejo Conjunto UE-México. En materia de propiedad intelectual, rige lo dispuesto por la Decisión 2/2001 del mencionado consejo, de fecha 27 de febrero de 2001, para la cual, como ella misma lo establece se aplican los artículos 6 y 9, la letra b) del apartado 2 del artículo 12 y el artículo 50 del Acuerdo de Asociación económica, concertación política y cooperación.

Respecto del acuerdo en general ver: http://www.sice.oas.org/Trade/mex_eu/spanish/index_s.asp.

Respecto de las normas relativas a propiedad intelectual, ver: http://www.sice.oas.org/Trade/mex_eu/Spanish/Decisions_Council/2_2001_s.pdf.

¹² Ver: http://ec.europa.eu/comm/trade/issues/bilateral/countries/chile/index_en.htm En lo que corresponde al texto del acuerdo ver http://www.sice.oas.org/Trade/ChiEU_s/ChEUin_s.asp.

¹³ Como queda dicho, con excepción del el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958), el Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (1981), el Tratado de Ginebra sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales (conocido también como el Tratado sobre Registro de Películas (1989), Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (1989) y el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (2006), los países de Centroamérica habrán firmado casi la totalidad de tratados internacionales vigentes en materia de Propiedad Intelectual en el marco de la suscripción de Tratados de Libre Comercio, ya sea con Estados Unidos y República Dominicana o potencialmente con la Unión Europea. Para más detalle ver <http://www.wipo.int/treaties/es/>

¹⁴ Ante la rápida evolución del fitomejoramiento en función de la introducción de la biotecnología moderna y en especial de la ingeniería genética, se comenzó a aplicar a los productos y procedimientos derivados del mismo el sistema de patentes, pero esto resultó no ser idóneo en tanto que el mismo se originó para proteger otro tipo de productos del intelecto humano. A pesar de ello persiste una tendencia (manifiesta en el Acuerdo sobre los ADPIC Art. 27, así como en el CAFTA-DR Art. 15.5) a su uso preferente aunque introduciendo algunas modificaciones, especialmente en lo referido al requisito de nivel inventivo. Ver: UNCTAD-ICTSD (2005) *Resource Book on TRIPS and Development* Cambridge University Press, 394-395; y Abarza, Jacquelline y Katz, Jorge (2002) *Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC* Serie Desarrollo Productivo, División de Desarrollo Productivo y Empresarial, Red de Reestructuración y Competitividad, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, 28-31.

¹⁵ Cabrera-Medaglia, Jorge (2005) *Integrando el CAFTA con el desarrollo sostenible: posibilidades y opciones para establecer sinergias entre la UPOV y las obligaciones contenidas en tratados ambientales multilaterales* Mimeo, FUNDE, 6-14.

¹⁶ Chile se hizo miembro del Convenio UPOV el 05 de julio de 1996 y México el 09 de agosto de 1997, ambos respecto del Acta de 1978. Ver: <http://www.upov.int/en/about/members/pdf/pub423.pdf>

¹⁷ Larson, Jorge (2006) *Indicaciones Geográficas y usos sustentables de recursos biológicos* UNCTAD-ICTSD, 9-13. Disponible en: <http://www.ictsd.org/dlogue/2006-05-10/Docs/Larson.pdf> y Abarza, Jacquelline y Katz, Jorge (2002) *Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC*, 27.

¹⁸ El Art. 22.1 del Acuerdo sobre los ADPIC define las IG como: "...las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de un región o localidad de ese territorio, cuando

determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico”.

¹⁹ Roffe, Pedro y Santa Cruz, Maximiliano (2006) *Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados*. Serie Comercio Internacional, División de Comercio Internacional e Integración, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, 20. Disponible en: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/8/25978/P25978.xml&xsl=/comercio/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>

²⁰ Ver: http://www.sice.oas.org/Trade/chieu_s/Anx5.pdf

²¹ Respecto del Acuerdo Marco de Asociación ver: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/r14011.htm> Con relación al impacto de las regulaciones ver Goddard López, John Gabriel (1998) *El Éxito del Tequila: Cambio Jurídico y Estrategia Comercial* CONACYT, 16. Disponible en: <http://www.gabrielgoddard.org/pdf/research4/JG%20Goddard,%20El%20Exito%20del%20Tequila%201998.pdf>

²² Cfr. Santa Cruz, op cit. Según este autor la Directiva va mucho más allá que el ADPIC en términos de observancia de los DPI.

²³ Para los efectos del presente trabajo, se entiende el concepto de desarrollo sostenible como el mejoramiento continuo de las capacidades de sobrevivencia de una sociedad humana de forma racional. Asimismo, al referirse a inventor se hace desde una perspectiva amplia, no solo como el que efectivamente inventa algo, es decir crea una cosa que no existía antes, sino también a aquella persona que modifica o descubre algo ya existente, así como su potencial uso.

²⁴ La idea del equilibrio está muy difundida entre los teóricos de propiedad intelectual, más su consecución práctica significa un ejercicio de política pública que, la más de las veces resulta infructuoso de cara al interés público. Bellman, Christopher, Dutfield, Graham y Meléndez-Ortiz, Ricardo (2003). *Trading in knowledge. Development Perspectives on TRIPS, Trade and Sustainability*. ICTSD, 2; y Shiva, Vandana (2003). *El Saqueo del conocimiento. Propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible*. Intermon Oxfam, 9-14.

²⁵ Para el caso, la nota de entendimiento a pie de página dice: *Las Partes reconocen que el Convenio UPOV 1991 contiene excepciones a los derechos del obtentor, incluyendo los actos realizados en el marco privado y con fines no comerciales, como por ejemplo actos privados y no comerciales de los agricultores. Además, las Partes reconocen que el Convenio UPOV 1991 establece restricciones al ejercicio de los derechos del obtentor por razones de interés público, siempre que las Partes tomen todas las medidas necesarias para asegurar que el obtentor reciba una remuneración equitativa. Las Partes también entienden que cada Parte puede valerse de estas excepciones y restricciones. Finalmente, las Partes entienden que no existe ninguna contradicción entre el Convenio UPOV 1991 y la capacidad de una Parte de proteger y conservar sus recursos genéticos.*

²⁶ Ver: para el caso de México http://ec.europa.eu/comm/trade/issues/bilateral/countries/mexico/index_en.htm y para el caso de Chile http://ec.europa.eu/comm/trade/issues/bilateral/countries/chile/index_en.htm Con relación a su membresía en UPOV, Chile se hizo miembro del Convenio UPOV el 05 de julio de 1996 y México el 09 de agosto de 1997, ambos respecto del Acta de 1978. Ver: <http://www.upov.int/en/about/members/pdf/pub423.pdf>

²⁷ Cabrera-Medaglia, Jorge (2005) *Integrando el CAFTA con el desarrollo sostenible: posibilidades y opciones para establecer sinergias entre la UPOV y las obligaciones contenidas en tratados ambientales multilaterales* 23-30.

²⁸ Ídem, 51-61.

²⁹ Pueden identificarse dos formas generales de transferencia de tecnología: informal y formal. La transferencia informal de tecnología usualmente es aquella realizada a través de la "imitación" esta forma constituyó un instrumento poderoso para el aprendizaje y cambio tecnológico para economías como Japón y Corea. Por otra parte, la transferencia formal de tecnología, normalmente se refiere a operaciones comerciales realizadas a partir de acuerdos entre empresas que incluyen intercambio de conocimiento, ya sea incorporado en bienes (como en la venta de maquinaria o equipos), ideas, información técnica, habilidades (a través de licencias, franquicias o reparto de

beneficios), o movilidad de expertos o empleados con experiencia. ICTSD, Policy Discussion Paper (2003) *Intellectual Property Rights: Implications for Development* UNCTAD-ICTSD, 13-15.

³⁰ A finales de mayo del 2006 seis países, entre ellos India, Brasil y Perú, sometieron una propuesta al Consejo de ADPIC sugiriendo cambios concretos al ADPIC (un nuevo artículo 29 Bis) para apoyar la revelación del origen.